DICTAMEN No. 243

MERCEDES BARTUMEU RIOS, SECRETARIA P.S.R. DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 31. Se da cuenta con consulta formulada por la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus, elevada por el conducto reglamentario, que es del tenor siguiente:
"Se ha suscrito duda en nuestra Sala de lo Penal en cuanto a la aplicación de la Libertad Condicional establecida en el artículo 58 del Código Penal y ella radica en lo siguiente:
En los apartados primero, segundo tercero y cuarto del prealudido artículo 58 del mencionado texto legal se exponen los términos que han de decursar para tal otorgamiento; ahora bien, es de nuestro conocimiento que por reglamentaciones internas del régimen penitenciario establecidas por el Ministerio del Interior es posible la rebaja de la sanción por conducta excepcional y, la interrogante radica precisamente en que; si a los efectos de los términos establecidos en los referidos apartados, se toma la sanción originalmente impuesta por el tribunal o si a ésta se le puede rebajar la que por conducta excepcional le fue otorgada por el Establecimiento Penitenciario".
El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:
DICTAMEN No. 243
A los efectos del otorgamiento de la Libertad Condicional de un recluso, se adicionará al tiempo de la sanción de privación de libertad realmente cumplido, el correspondiente a los bonos de rebajas que se le hubieren otorgado.